



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 27

**Quito, lunes 3 de
julio de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

20 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

49	Declárese como política prioritaria de gobierno el fortalecimiento de los espacios de participación ciudadana, y el diálogo amplio y permanente con todos los sectores de la sociedad	2
50	Créese el Consejo Consultivo Productivo y Tributario	3
51	Concédese el indulto presidencial a favor de los señores: José Rodrigo Tubón Guano y otros	4
52	Desígnese al doctor Camilo Aurelio Salinas Ochoa, Gobernador de la provincia de Los Ríos	5
53	Desígnese al economista David Israel Sabando Elizalde, Gobernador de la provincia de Santa Elena	6
54	Desígnese al licenciado Luis Manuel Quishpi Vélez, Gobernador de la provincia de Cañar	6

ACUERDO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2017-00047-A	Expídese la Planificación de Servicios Públicos	7
------------------------------	-------------------------------------------------------	---

RESOLUCIÓN:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC17-00000335	Apruébese el "Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes"	12
------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORENANZA MUNICIPAL:

-	Cantón Guayaquil: Que expide la décima tercera reforma a la Ordenanza para la instalación de rótulos publicitarios	15
---	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

No. 49

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana garantiza como derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que, corresponde a las distintas funciones del Estado establecer mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión;

Que, el Gobierno Nacional ha expresado su voluntad de trabajar con todos los sectores de la sociedad ecuatoriana para fortalecer la unidad y la democracia en función de los grandes objetivos nacionales;

Que, es necesario fomentar espacios de diálogo social como eje estratégico en la administración pública, para garantizar un Estado más próximo a los ciudadanos, que involucre a todos los actores de la sociedad para lograr acuerdos, en el marco de la identidad y la unidad nacional; y.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Artículo 1.- Declárese como política prioritaria de gobierno el fortalecimiento de los espacios de participación ciudadana, y el diálogo amplio y permanente con todos los sectores de la sociedad.

Artículo 2.- Declárese al Diálogo Social Nacional como mecanismo para la generación de acuerdos en la construcción de políticas, programa, proyectos y otros instrumentos que mejoren la gobernanza y gobernabilidad, en una forma transparente y accesible para todos.

Artículo 3.- Los Ministerios y Secretarías de Estado en coordinación con la Secretaría Nacional de Gestión de la Política podrán, en el ámbito de sus competencias, instalar espacios de diálogo en el marco del Diálogo Social Nacional.

Artículo 4.- Los Ministerios y Secretarías de Estado que instalen espacios de diálogo, en el marco del Diálogo Social Nacional, serán responsables de:

1. Convocar a los espacios de diálogo conjuntamente con la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.
2. Ejecutar el proceso de diálogo de acuerdo a la metodología establecida para el Diálogo Social Nacional.
3. Recopilar los acuerdos a los que se lleguen con los diferentes actores para ponerlos en consideración del Presidente de la República,
4. Dar seguimiento a la implementación de los acuerdos alcanzados producto del Diálogo Social Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Secretaría Nacional de Gestión de la Política coordinará el Diálogo Social Nacional, en articulación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y la Secretaría Nacional de Comunicación.

Segunda.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo diseñará la metodología del Diálogo Social Nacional y sistematizará los acuerdos establecidos en los espacios de diálogo instalados por los Ministerios y Secretarías de Estado.

Tercera.- La Secretaría Nacional de Comunicación elaborará e implementará estrategias comunicacionales permanentes durante las diferentes fases del Diálogo Social Nacional.

Disposición Transitoria.- En un plazo no mayor a sesenta días a partir de la suscripción del presente decreto, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política conjuntamente con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y la Secretaría Nacional de Comunicación, presentarán al Presidente de la República la evaluación del proceso de Diálogo Social Nacional y de los acuerdos alcanzados.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a 20 de junio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 27 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. 50

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen que son atribuciones y deberes del Presidente de la República definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, así como crear, modificar y suprimir los ministerios entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece entre los objetivos de la política económica: incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la inserción estratégica en la economía mundial; promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia; impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales; así como mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenible en el tiempo;

Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador al referirse a los principios de participación en democracia, señala que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que el numeral 3 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá, entre otros, el objetivo de fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Adicionalmente, dispone que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los Consejos Consultivos como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios de consulta; y que las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos;

Que en la actualidad el desarrollo de la actividad económica en un mundo globalizado, conviven a la par temas financieros, tecnológicos, nuevas formas de contratación y transacciones internacionales de gran incidencia en el ámbito productivo y tributario, que requieren una perspectiva general de estas materias, y la visión y experiencia práctica del sector privado;

Que el Ecuador está listo para avanzar hacia un nuevo momento en las relaciones entre el Gobierno y el Sector Privado, y continuar con el cambio de la matriz productiva. Para ello se requiere la confianza y la corresponsabilidad de toda la sociedad;

Que es necesario sostener el diálogo y la deliberación público-privada para la construcción de un Acuerdo Nacional por la Inversión, la Producción y el Empleo; y,

En el ejercicio de sus facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO PRODUCTIVO Y TRIBUTARIO

Artículo 1.- Créase el Consejo Consultivo Productivo y Tributario, con representación y participación pública y privada, como instancia de consulta, asesoría y diálogo social, sobre propuestas de políticas y de normativas para incentivar y dinamizar la producción, la inversión, el empleo y la generación de divisas, en el marco de los principios constitucionales del Régimen de Desarrollo y del Sistema Tributario.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo Productivo y Tributario tendrá un Comité Ejecutivo encargado de canalizar y evaluar las propuestas y recomendaciones desarrolladas en los espacios de diálogo que se conformen.

Estará integrado por:

1. El Vicepresidente de la República, quien lo presidirá;
2. El Ministro de Economía y Finanzas;
3. El Ministro de Comercio Exterior;
4. El Ministro de Industrias y Productividad;
5. El Ministro del Trabajo;
6. El Ministro de Agricultura;
7. El Director del Servicio de Rentas Internas;
8. Seis representantes del sector privado y de la economía popular y solidaria, designados por el Presidente de la República, con participación indelegable. En caso de ausencia permanente del representante, el Presidente de la República realizará una nueva designación.

Cuando el Presidente de la República decida participar en las sesiones del Comité Ejecutivo, será quien lo presida.

En aquellos casos en los cuales las propuestas o recomendaciones tengan incidencia en el ámbito legislativo, se podrá invitar al Presidente de la Asamblea Nacional, quien podrá participar de forma directa o a través de su delegado.

El Consejo Consultivo Productivo y Tributario contará con una Secretaría Ad-Hoc.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo Productivo y Tributario tendrá la atribución de emitir recomendaciones, propuestas de política y de normativas para la productividad y la competitividad, en los siguientes ámbitos:

1. Impulso al cambio de la matriz productiva;
2. Fortalecimiento de la dolarización;
3. Fortalecimiento de sector exportador;
4. Generación de empleo, en el marco de la garantía de los derechos de las y los trabajadores;
5. Impulso a las alianzas público-privadas;
6. Inversión en iniciativas productivas nacionales;
7. Fomento de la producción nacional;
8. Promoción del consumo responsable;
9. Atracción de capitales nacionales invertidos en el exterior,
10. Atracción de la inversión extranjera directa;
11. Cumplimiento de la transparencia fiscal;
12. Crédito y financiamiento productivo;
13. Optimización y simplificación tributaria, para lograr más eficiencia, equidad y progresividad de la política tributaria
14. Armonización y simplificación de trámites del sector productivo; y
15. Los demás que se consideren necesarios.

Artículo 4.- El Consejo Consultivo Productivo y Tributario conformará mesas consultivas de diálogo, bajo esquemas sectoriales y temáticos relacionados con los ámbitos señalados en el artículo 3 del presente decreto.

La Secretaría Nacional de Gestión de la Política realizará el acompañamiento al Comité en lo relacionado con la instalación de las mesas de diálogo que se conformen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de hasta 15 días contados a partir de la expedición del presente decreto, el Comité Ejecutivo del Consejo Consultivo Productivo y Tributario convocará a las mesas de diálogo.

Segunda.- En el plazo de hasta 90 días a partir de su conformación, el Comité Ejecutivo del Consejo Consultivo Tributario, entregará al Presidente de la República un primer documento de propuestas de política, para su consideración.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 22 de junio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 27 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARÍA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. 51

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, establece que el Presidente de la República podrá conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el cual establece los requisitos y el trámite correspondiente para acceder al indulto presidencial;

Que los señores: i) José Rodrigo Tubón Guano, cédula de ciudadanía Nro. 160023248-0; ii) José Manuel de la Cruz Sánchez, cédula de ciudadanía Nro. 050066502-1; iii) Elvis Javier Guamán Cuvi, cédula de ciudadanía Nro. 160073794-2; y, iv) Segundo Santiago Pilatasig Quispe, cédula de ciudadanía Nro. 0501060826, han sido sentenciados a cumplir la pena de seis meses de privación de libertad, y al pago de una multa que asciende a tres salarios básicos unificados del trabajador en general, que les impuso el Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Pastaza, en el procedimiento Nro. 16571-2015-00329, por haberles encontrado responsables de la comisión del delito tipificado y sancionado en el primer inciso del artículo 283 del Código Orgánico Integral Penal, cuyos fallos fueron ratificados por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, y que se encuentran ejecutoriados;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-MJDHC-2017-0307-OF, de 21 de junio de 2017, la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el informe motivado sobre la pertinencia de la concesión del Indulto Presidencial a favor de los señores: i) José Rodrigo Tubón Guano; ii) José Manuel de la Cruz Sánchez; iii) Elvis Javier Guamán Cuvi; y, iv) Segundo Santiago Pilatasig Quispe; instrumento que en lo relacionado recomienda la concesión de Indulto Presidencial, de conformidad con su atribución establecida en el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas;

Que los señores: i) José Rodrigo Tubón Guano; ii) José Manuel de la Cruz Sánchez; iii) Elvis Javier Guamán Cuvi; y, iv) Segundo Santiago Pilatasig Quispe, no registran otros procesos judiciales pendientes de resolución, y que se encuentran privados de la libertad, durante lo cual registran una conducta óptima;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 3 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el señor Presidente Constitucional de la República ha dispuesto el inicio del trámite para la concesión de indulto a favor de los ciudadanos mencionados; y,

Que en el contexto del proceso de diálogo propuesto por el Gobierno Nacional, se ha tomado en cuenta que los ciudadanos ecuatorianos somos herederos de las luchas sociales de liberación, con un profundo compromiso con el presente y el futuro, para afianzar la construcción de un país democrático que respeta la dignidad de las personas y colectividades,

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor de los señores: i) José Rodrigo Tubón Guano, cédula de ciudadanía Nro. 160023248-0; ii) José Manuel de la Cruz Sánchez, cédula de ciudadanía Nro. 050066502-1; iii) Elvis Javier Guamán Cuvi, cédula de ciudadanía Nro. 160073794-2; y, iv) Segundo Santiago Pilatasig Quispe, cédula de ciudadanía Nro. 050106082-6, el cual consiste en el perdón de la pena impuesta, inclusive la sanción pecuniaria.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto, encárguese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 23 de junio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 27 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. 52

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cada provincia tendrá un Gobernador, quien dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;

Que según el mismo artículo, la facultad para nombrar a los Gobernadores corresponde al Presidente de la República; y,

En ejercicio de la atribución que confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República y la letra *d* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar al doctor Camilo Aurelio Salinas Ochoa, para que desempeñe el cargo de Gobernador de la provincia de Los Ríos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Agradecer los valiosos y leales servicios prestados a la Patria por parte del Gobernador saliente, ingeniero Omar Juez Juez.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de junio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 27 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. 53

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cada provincia tendrá un Gobernador, quien dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y coordinará sus acciones con la Secretaria Nacional de la Gestión de la Política;

Que según el mismo artículo, la facultad para nombrar a los Gobernadores corresponde al Presidente de la República; y,

En ejercicio de la atribución que confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República y la letra *d* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar al Economista David Israel Sabando Elizalde, para que desempeñe el cargo de Gobernador de la provincia de Santa Elena.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Agradecer los valiosos y leales servicios prestados a la Patria por parte del Gobernador saliente, Economista Erick López Zeballos.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de junio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 27 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. 54

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cada provincia tendrá un Gobernador, quien dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y coordinará sus acciones con la Secretaria Nacional de la Gestión de la Política;

Que según el mismo artículo, la facultad para nombrar a los Gobernadores corresponde al Presidente de la República; y,

En ejercicio de la atribución que confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República y la letra *d* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar al licenciado Luis Manuel Quishpi Vélez, para que desempeñe el cargo de Gobernador de la provincia de Cañar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Agradecer los valiosos y leales servicios prestados a la Patria por parte de la Gobernadora saliente, ingeniera Gladys Paulina Padrón Saeteros.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de junio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 27 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00047-A

Freddy Peñafiel Larrea
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, ordena que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación^{3/4}

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Norma Suprema manda que el Estado asegurará que las políticas y servicios públicos garanticen los derechos reconocidos por la Constitución: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*.

Que, el numeral 3 del artículo 85 de la Constitución indica que: *“El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos”*.

Que, el numeral 5 del artículo 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“[...] en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población”*.

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del ejercicio desconcentrado de la planificación nacional, menciona que: *“La función ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial con enfoque territorial y de manera desconcentrada. Para el efecto, establecerá los instrumentos*

pertinentes que propicien la planificación territorializada del gasto público y conformarán espacios de coordinación de la función ejecutiva en los niveles regional, provincial, municipal y distrital”;

Que, conforme lo establece el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: *“[...] la definición de la política pública nacional le corresponde a la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo”*.

Que, la organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación establecida en el Decreto Ejecutivo No. 878, publicado en Registro Oficial 268 de 8 de febrero del 2008, reformado con Decretos Ejecutivos Nos. 956 y 357 de 12 de marzo del 2008 y 20 de mayo de 2010 respectivamente.

Que, el artículo 40.2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto a los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio establece que: *“Serán emitidos por los ministerios correspondientes y se deberán articular con el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional. [...] Los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio contendrán, al menos, un diagnóstico del sector, la propuesta, el modelo de gestión, la planificación de los servicios públicos y el presupuesto respectivo del plan. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el contenido de cada componente”*.

Que, el numeral 3 del artículo 31 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que le corresponde a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: *“emitir informes de pertinencia sobre la organización institucional del Ejecutivo en el territorio y los servicios públicos por competencia de las entidades de la Función Ejecutiva”*.

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determina que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. Está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües”*.

Que, la referida Ley, en su artículo 27, establece que los niveles desconcentrados: *“Son los niveles territoriales en los que se gestionan y ejecutan las políticas educativas definidas por el nivel central. Están conformados por los niveles zonales, distritales y circuitales, todos ellos interculturales y bilingües”*.

Que, el primer inciso del artículo 29 de la Ley ibidem, prescribe que: *“El nivel distrital intercultural y bilingüe,*

a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que, el fortalecimiento de la educación pública y la coeducación asegura el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas constituyendo responsabilidad del Estado determinado en el numeral 1 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, lo cual tiene concordancia con el literal d) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1577 publicado en el Registro Oficial 535 de 26 de febrero de 2009 determinó como atribuciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el formular, promover, impulsar y monitorear los procesos de desconcentración y descentralización de competencias y funciones de los organismos y entidades de la Función Ejecutiva;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, la Autoridad Educativa Nacional, expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, en el cual se establece facultades de los niveles desconcentrados, que corresponde a las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales de Educación;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, refuerza la desconcentración mediante el Objetivo No. 1: “Consolidar el Estado democrático y la construcción del poder popular”, mediante la estrategia “El Estado en los territorios y los servicios públicos” que permita un desarrollo equitativo y equilibrado en el país. Esto consolida una estructura estatal cercana al ciudadano considerando las realidades y dinámicas locales”;

Que, la Coordinación General de Planificación, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CGP-2017-01251-M, de 19 de mayo de 2017, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional, oficialice el documento que contiene la Planificación de los Servicios Públicos del Ministerio de Educación; y,

Que, es deber de esta Secretaría de Estado, cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas-administrativas-pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país.

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir la siguiente **PLANIFICACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Artículo 1.- Expedir la planificación de servicios públicos que formará parte de la planificación sectorial, y que busca asegurar que la localización de los servicios garantice el acceso, cobertura y equidad de la población.

CAPÍTULO I DEL MODELO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 2.- El modelo de Prestación de Servicios tiene como objeto la reorganización el servicio educativo, en función de la oferta y demanda para el sector educativo, considerando las dinámicas territoriales actuales, inclusión social y el modelamiento de variables geográficas y demográficas, entre otras características que defina la máxima Autoridad Educativa Nacional, para la conformación de Nodos Educativos, que promuevan la optimización y racionalización de recursos, en el marco de la planificación sectorial.

Se define como nodo educativo a una institución eje que organiza y articula la demanda y oferta de instituciones educativas fusionadas física o administrativamente, a fin de promover la eficiencia y efectividad del servicio educativo, para: ampliar la cobertura, optimizar y racionalizar los recursos disponibles, tomando en cuenta las características del territorio.

CAPÍTULO II DE LAS TIPOLOGÍAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE SERVICIO

Artículo 3.- El servicio educativo se distribuye en niveles, subniveles y grados, tanto para educación ordinaria como para la extraordinaria, y aplica la malla curricular de acuerdo a la pertinencia cultural. Además, existen otras características asociadas a la oferta educativa como son: el sostenimiento (fiscal, municipal, fiscomisional, particular), jornada (matutina, vespertina, nocturna), modalidad (presencial, semipresencial, distancia), sistema (intercultural e intercultural bilingüe), entre otras.

Servicio por tipo de oferta: Esta categorización responde a la identificación de la oferta según lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General a la LOEI:

- a) **Educación Ordinaria:** Se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato cuando se atiende a estudiantes en las edades sugeridas por la Ley;
- b) **Educación Extraordinaria:** Se refiere a los mismos niveles cuando se atiende a personas con escolaridad inconclusa necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros casos definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Para el presente acuerdo, se presenta la planificación de servicios ajustada respecto a la educación ordinaria, de sostenimiento fiscal.

Los establecimientos prestadores de servicios de acuerdo a la tipología establecida para el efecto presentan las siguientes características conforme se detalla a continuación:

TIPOLOGÍA	ESTÁNDARES				Capacidad de atención (Población que puede ser atendida – Nro.)	Cobertura Poblacional (Rango de población que puede ser atendida)	Talento Humano (Nro. de personas requeridas para la prestación de servicios en función de la población)	Cartera de Servicios (Detallar los servicios que se prestan dentro de cada tipología)
	Nivel desconcentrado de atención							
Denominación de la Tipología	Nacional	Zonal	Distrital	Circuital				
Unidad Educativa Tipo Mayor				x	Hasta 2.280 estudiantes (en 2 jornadas)	<i>Educación Inicial:</i> niños y niñas 3 y 4 años 25 estudiantes por aula. <i>Educación Básica:</i> niños y niñas, adolescentes 5 a 14 años 35 estudiantes por aula <i>Bachillerato:</i> adolescente 15 y 18 años 40 estudiantes por aula.	Docentes: 75 Autoridades: 5 Apoyo Pedagógico: 5 TOTAL TALENTO HUMANO: 85	Incluye: - Bloques de 12 y 8 aulas - Bloques de educación inicial - Espacios administrativos - Espacios para Laboratorios de Tecnología, Física y Química - Sala de uso múltiple - Comedor - Bar - Vestidor - Bodega - Cuarto de máquinas - cisterna - Patio cívico - Cancha de uso múltiple - Cancha de fútbol - Portal ingreso y garita guardián - Cerramiento - Áreas exteriores - patio /caminerías - áreas verdes - Estacionamientos - Biblioteca - Cisterna - Mitigación ambiental
				x	Hasta 1.140 estudiantes (en 1 jornada)		Docentes: 35 Autoridades: 3 Apoyo Pedagógico: 3 TOTAL TALENTO HUMANO: 41	
Unidad Educativa Tipo Menor				x	Hasta 1.140 estudiantes (2 jornadas)	<i>Educación Inicial:</i> niños y niñas 3 y 4 años 25 estudiantes por aula. <i>Educación Básica:</i> niños y niñas, adolescentes 5 a 14 años 35 estudiantes por aula <i>Bachillerato:</i> adolescente 15 y 18 años 40 estudiantes por aula	Docentes: 35 Autoridades: 5 Apoyo Pedagógico: 3 TOTAL TALENTO HUMANO: 43	Incluye: - Bloques Educación Inicial, Básica y Bachillerato - Espacios para la administración - Espacios para Laboratorios de Tecnología, Física y Química - Salón de uso múltiple menor - Baterías sanitarias - Comedor - Vestidor - Bodega - Bar menor - Cuarto de máquinas - Complementos exteriores - Caminerías y Plaza - Puente paso de agua - Instalaciones hidrosanitarias - Portal de ingreso y cerramiento tubular fachada principal - Cerramiento posterior - Cancha de uso múltiple - Cancha de fútbol - Altar patrio - Plataformas - Mitigación ambiental
				x	Hasta 570 estudiantes (1 jornada)		Docentes: 18 Autoridades: 3 Apoyo Pedagógico: 1 TOTAL TALENTO HUMANO: 22	
Pluridocente				x	Hasta 300 estudiantes por jornada (hasta dos jornadas)	<i>Educación Inicial:</i> niños y niñas 3 y 4 años 25 estudiantes por aula. <i>Educación Básica:</i> niños y niñas, adolescentes 5 a 14 años 30 estudiantes por aula Bachillerato: adolescente 15 y 18 años 30 estudiantes por aula	Docentes: 15 Autoridades: 2 Apoyo Pedagógico: 1 TOTAL TALENTO HUMANO: 18	Incluye: - Aulas - Laboratorio Tecnológico - Oficina Administración - Oficina DECE - Baños - Bar - Garita de acceso - Cancha de uso múltiple - Entrada, caminerías y áreas verdes
Bidocente				x	Hasta 65 estudiantes por jornada (hasta dos jornadas)	<i>Educación Inicial:</i> niños y niñas 3 y 4 años 25 estudiantes por aula <i>Educación Básica:</i> niños y niñas, adolescentes 5 a 14 años 30 estudiantes por aula	Docentes: 2 (1 Jornada) Autoridades: 0 (1 Jornada) TOTAL TALENTO HUMANO: 2 (1 Jornada)	Incluye: 2 aulas baterías sanitarias

**CAPÍTULO III
DE LA PLANIFICACIÓN
TERRITORIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS
PRESTADORES DE SERVICIOS**

Artículo 4.- En el Anexo 1 se detalla la localización de todos los nodos educativos prestadores de servicio del Ministerio de Educación.

Artículo 5.- El tipo de intervención asignado por el Ministerio de Educación refiere a la identificación de la acción que requiere cada establecimiento prestador de servicio para cumplir con los estándares establecidos. Estos pueden ser:

1. **Nuevo:** Se refiere a aquellos establecimientos prestadores de servicios que requieren ser implementados integralmente (desde cimentación a la prestación efectiva del servicio); esto en función del diseño arquitectónico estandarizado para la tipología a implementar.
2. **Repotenciado:** Se refiere a aquellos establecimientos prestadores de servicios que requieren de adecuaciones o ajustes en la infraestructura y equipamiento existente para cumplir con el estándar de la tipología y el modelo de servicio a ser prestado.
3. **Mantener:** Se refiere cuando el establecimiento prestador de servicio existente tiene y que cumplen con las condiciones mínimas para garantizar la prestación de servicios de acuerdo a los estándares definidos

Para el caso de MINEDUC se incluye el tipo de intervención:

4. **En evaluación:** Son aquellos establecimientos que serán sujetos a análisis de optimización en función de las necesidades territoriales e institucionales (fusión, cierre). Posterior al proceso de evaluación estos establecimientos deberán considerar los tipos de intervención definidos en este artículo e incorporarse a la conformación de nodos educativos.

Artículo 6.- La Planificación de servicios públicos forma parte de la Visión de Largo Plazo, por tal razón para dicha planificación se han considerado las proyecciones poblacionales del territorio nacional establecidas hasta el año 2030.

Artículo 7.- La Planificación de servicios públicos es parte del plan sectorial de Educación por lo que cada cuatro años se deberán definir las intervenciones que se realizarán en cada período de Gobierno, considerando para ello criterios de priorización definidos por la Máxima Autoridad del Ministerio de Educación, con el objetivo de cumplir las políticas sectoriales en Educación.

**CAPÍTULO IV
SOSTENIBILIDAD DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS**

Artículo 8.- La planificación de servicios públicos del Ministerio de Educación, incluye el detalle del costeo de los egresos no permanentes y permanentes en los que deberá incurrir esta Cartera de Estado para que la prestación de servicios sea sostenible en el tiempo, garantizando el acceso oportuno de la ciudadanía bajo estándares de calidad y calidez.

Artículo 9.- Los egresos **no permanentes** son las erogaciones de recursos públicos que el Ministerio de Educación efectúa con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. Los egresos no permanentes incluyen los gastos de mantenimiento realizados exclusivamente para reponer el desgaste del capital. Incluyen los siguientes rubros:

- a) **Egresos para Infraestructura:** Asignación destinada al conjunto de elementos necesarios para la creación y funcionamiento de un servicio;
- b) **Egresos para Terreno:** Asignación destinada a la compra de predios urbanos y rurales, conforme a las necesidades de la función pública;
- c) **Egresos para Estudios de implantación:** Asignación destinada a la elaboración de estudios de ingenierías, que permite que una obra tipo sea ejecutada en el sitio previsto de construcción, incluida la factibilidad de soporte de suelo;
- d) **Egresos para Equipamiento:** Asignación destinada a la adquisición de todo tipo de maquinarias y equipos necesarios para la prestación del servicio;
- e) **Costo de reposición:** Se refiere al costo actual estimado para el reemplazo de bienes existentes como si fueran nuevos; este costo es aquel en el que se deberá incurrir para adquirir un activo similar al que se tiene. Puede planificarse en función de la vida útil de los bienes con los que cuenta cada entidad; y
- f) **Egresos por tributos:** Asignación destinada al pago de tributos que gravan a las operaciones que lleva a cabo el Estado.

Artículo 10.- Los egresos permanentes son las erogaciones de recursos públicos que el Ministerio de Educación efectúa con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad. Los egresos permanentes no generan directamente acumulación de capital o activos públicos. Incluyen los siguientes rubros:

- a) **Egresos para Talento Humano:** Es la asignación destinada a cubrir los gastos unitarios anuales por remuneraciones de todo el personal del Ministerio.

b) **Egresos Operacionales:** Son aquellos destinados a mantener una prestación permanente de servicios, corresponde a aquellos gastos relacionados con el funcionamiento de un determinado establecimiento garantizando un acceso oportuno, de calidad y eficiente.

c) **Egresos para Mantenimiento:** Comprende todas las asignaciones destinadas a cubrir acciones que tienen como objetivo preservar o restaurar una determinada infraestructura o bien, de manera que permita el uso normal de los bienes muebles, inmuebles y otros de propiedad pública. Estas acciones incluyen la combinación de actividades técnicas y administrativas.

Artículo 11.- Para garantizar la sostenibilidad de la prestación de los servicios públicos del Ministerio de Educación, se considerarán los siguientes conceptos para el mantenimiento recurrente, preventivo y correctivo de las infraestructuras y los bienes de propiedad del Ministerio. Como unidad responsable de la planificación de mantenimiento recurrente es la Subsecretaría de Administración Escolar; y la ejecución a cargo de las Unidades Distritales:

a) **Mantenimiento recurrente:** Se refiere a aquellos trabajos menores, que se realizan para mantener operativos los establecimientos prestadores de servicios. Se realiza de forma permanente. El monto para cubrir este rubro será de 40,00 USD por estudiante para los diferentes conceptos dentro de este rubro (limpieza, mantenimiento programado, mantenimiento en menor/mayor cuantía) una vez al año, el mismo que se ajustará acorde a la inflación acumulada del período anterior.

b) **Mantenimiento preventivo:** Se orienta a la prevención del deterioro o daño significativo de los bienes requeridos para la prestación de servicios. Nace de la planificación que considere la vida útil y condiciones de los bienes, puede ser trimestral, semestral, anual. El monto para cubrir este rubro será de un 4% de acuerdo al valor de la inversión realizada (infraestructura) de manera anual.

c) **Mantenimiento correctivo:** Tiene como objetivo superar deficiencias o daños significativos en bienes de larga duración, cuyo daño afecte a la normal prestación de un servicio. No puede planificarse en el tiempo, ya que es consecuencia de un daño significativo del bien. El monto para cubrir este rubro será únicamente para las instituciones identificadas como “A mantener” (Ver Artículo 5) tomando como base el 50% sobre el valor de infraestructura de una unidad nueva de acuerdo a su tipología; el presupuesto no se realizará en un solo año, se estima este valor a un 5,89% anual de su totalidad, siendo este porcentaje el valor que se descontará por año en esta categoría de gasto, siendo el año 2030 el año meta de la Visión de Largo Plazo.

Artículo 12.- El presupuesto de la planificación de servicios públicos por tipología, se formula considerando los estándares de obras a partir de los estudios de

infraestructura e implantación. Los costos de talento humano, operativos y mantenimiento de bienes, se basa en “estándares” o “histórico” por tipología. En el Anexo 2, se presenta el resumen de los costos estándares por tipología.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio a nivel nacional para los establecimientos prestadores de servicios del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- La planificación de servicios públicos será parte de la Visión de Largo Plazo, y se actualizará cada cinco años. Se debe considerar para la revisión y/o actualización el diseño del modelo de prestación de servicios, los criterios sectoriales y/o territoriales empleados, y la planificación territorial de los establecimientos prestadores de servicios. Para el efecto, se tendrá que revisar al menos los siguientes aspectos en la planificación de los servicios públicos:

- Tipología del establecimiento prestador de servicios
- Planificación de la intervención, es decir, si el establecimiento se mantiene, repotencia o es nuevo.
- Ubicación del establecimiento;
- Costos de intervención (permanente y no permanente).

TERCERA.- Según lo establecido en las políticas y metas del Plan Sectorial, la planificación de servicios definirá la priorización de los establecimientos que se implementarán en el período del plan (cuatro años). Esta priorización se revisará cada dos años.

CUARTA.- Lo establecido en el presente acuerdo es vinculante para los proyectos de inversión relacionados con la implementación de servicios públicos, que el Ministerio de Educación remita al ente rector de la planificación nacional, y deberá estar articulado a su plan sectorial.

QUINTA.- La distribución territorial descrita en el presente acuerdo, podrá ser revisada sobre la base de las modificaciones limítrofes político administrativas que puedan darse siguiendo la normativa aplicable para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de 90 días a partir de la publicación de la presente Resolución, la Subsecretaría de Administración Escolar del Ministerio de Educación, elaborará los respectivos manuales que desarrollen la política integral para el mantenimiento de los Establecimientos Educativos, los cuales deberán ser puestos a consideración de la Máxima Autoridad de la entidad.

SEGUNDA.- La planificación de la oferta de educación extraordinaria será definida en el plazo de un año desde la vigencia del presente acuerdo, en el cual se establecerá su proyección de oferta y demanda, modelo de atención e intervención, así como, los requerimientos para su funcionamiento y posterior costeo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y encárguese de su ejecución a la Coordinación General de Planificación del Ministerio de Educación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Mayo de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente

Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación.

No. NAC-DGERCGC17-00000335

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario disponen que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria, presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad

técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el numeral 9 del artículo 2 del mismo cuerpo legal, establece que esta Institución tiene la facultad de solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la Ley;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece los diferentes casos en los que para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas;

Que el artículo 4 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, a más de las referidas en la Ley, establece como partes relacionadas a las personas naturales o sociedades de acuerdo a los tipos de vinculación por porcentaje de capital o proporción de transacciones, entre otros;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es necesario que la Administración Tributaria, para el ejercicio de sus facultades, cuente con información detallada respecto de los activos y pasivos que mantengan las sociedades y los establecimientos permanentes;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1. Objeto.- Aprobar el “Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes” y establecer la obligatoriedad de su presentación conforme lo dispuesto en el presente acto normativo.

Artículo 2. Sujetos obligados.- El Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus atribuciones legales, establece la obligación de presentar el “Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes”, para los siguientes sujetos que tengan un total de activos o pasivos en el exterior que supere el valor de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 500.000,00):

1. Las sociedades constituidas legalmente en el Ecuador, de acuerdo a la definición del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y,

2. Los establecimientos permanentes domiciliados en el Ecuador de sociedades extranjeras no residentes.

Artículo 3. Excepciones.- No estarán obligados a presentar el “Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes”, los siguientes sujetos:

1. Las instituciones y entidades que conforman el sector público, según la definición señalada en la Constitución de la República del Ecuador;
2. Las empresas públicas, reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
3. Las personas jurídicas con capital societario mayoritariamente público, así como los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones;
4. Los organismos internacionales reconocidos por el Estado ecuatoriano y sus funcionarios extranjeros debidamente acreditados en el país; misiones diplomáticas, oficinas consulares, o funcionarios extranjeros de estas entidades, debidamente acreditados en el país;
5. Las instituciones que integran el sistema financiero nacional contempladas en el Capítulo 2 del Título II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y,
6. Las compañías de seguros y reaseguros.

Artículo 4. Componentes que integran el anexo.- En el “Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes” se consideran los siguientes conceptos:

1. ACTIVOS

a) Dinero en efectivo e inversiones en instituciones financieras y otros depositarios en el Ecuador y el exterior

- i. Dinero en efectivo
- ii. Inversiones financieras, cuentas de ahorros y cuentas corrientes en instituciones financieras
- iii. Bonos, obligaciones y otros instrumentos de deuda en otros depositarios

b) Derechos representativos de capital en el Ecuador y el exterior

- i. Acciones o participaciones en sociedades
- ii. Fondos de inversión
- iii. Fidecomisos

- iv. Fondos complementarios previsionales cerrados

- v. Aportes en sociedades sin fines de lucro

c) Cuentas por cobrar en el Ecuador y el exterior

- i. Cuentas y documentos por cobrar en general

d) Bienes muebles y construcciones en curso, en el Ecuador y el exterior

- i. Maquinaria y equipo
- ii. Inventario de mercaderías
- iii. Activos biológicos (incluye semovientes)
- iv. Muebles, enseres y otros (incluye obras de arte y joyas)
- v. Plantas productoras
- vi. Construcciones en curso

e) Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves, en el Ecuador y el exterior

- i. Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves identificados con su número de registro, matrícula, placa o chasis.

f) Derechos en el Ecuador y el exterior

- i. Derechos (incluye propiedad intelectual, usufructo, uso y habitación, derechos hereditarios)

g) Bienes inmuebles en el Ecuador y el exterior

- i. Casa
- ii. Departamento
- iii. Terreno
- iv. Oficina
- v. Local comercial
- vi. Almacenera o bodega
- vii. Propiedad rural
- viii. Otros

h) Otros activos en el Ecuador y el exterior

- i. Créditos tributarios de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Salida de Divisas, Impuesto a la Renta, etc.

ii. Diferencias temporarias

iii. Otros

2. PASIVOS

a) Deudas contraídas en el Ecuador y el exterior

i. Instituciones financieras

ii. IESS–BIESS

iii. Accionistas, partícipes o socios

iv. Dividendos

v. Crédito a mutuo

vi. Transferencias Casa Matriz

vii. Otros

Artículo 5. Mecanismos de valoración.- Las sociedades y los establecimientos permanentes, deberán registrar en el “Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes”, los conceptos consignados de acuerdo a la técnica contable, esto es el valor neto en libros, en los correspondientes formularios de declaración de Impuesto a la Renta en Ecuador o en general en las declaraciones tributarias en otros países.

Para el registro de pasivos se deberá considerar el saldo pendiente de pago al primero de enero del año al que corresponde el anexo de activos y pasivos.

Los valores de todos los componentes que integran el anexo se reportarán en dólares de los Estados Unidos de América, al primero de enero del año al que corresponda el anexo. Cuando se encuentren expresados en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, se calcularán con la cotización de compra al último día hábil del año inmediato anterior al que corresponda el anexo.

Artículo 6. Forma de presentación.- Los sujetos obligados deberán presentar el “Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes” en el mismo formato establecido para la presentación de la declaración patrimonial de personas naturales, a través del portal web institucional www.sri.gob.ec.

Artículo 7. Plazo para la presentación.- El “Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes” será presentado anualmente en el mes de mayo del año respecto del cual se presenta la información, de conformidad con el noveno dígito de la cédula de identidad o Registro Único de Contribuyentes (RUC), de acuerdo al siguiente calendario:

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de presentación
1	10 de mayo
2	12 de mayo

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de presentación
3	14 de mayo
4	16 de mayo
5	18 de mayo
6	20 de mayo
7	22 de mayo
8	24 de mayo
9	26 de mayo
0	28 de mayo

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

De ser necesaria la presentación de una declaración sustitutiva el contribuyente podrá hacerlo en los términos de los artículos 89 del Código Tributario y 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para efectos de la aplicación de la presente resolución se entenderá como partes relacionadas únicamente a aquellas que participen directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de estos; o al tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, que participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de estos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normativa tributaria aplicable.

Segunda.- Si los sujetos obligados no cumplen con la presentación del “Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes” en el plazo establecido en la presente Resolución, serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Código Tributario. El cumplimiento de la sanción impuesta no exime de la obligación de presentar el anexo respectivo.

Tercera.- El “Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes” será utilizado con fines de control, propios de la Administración Tributaria y tendrá el carácter de confidencial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El “Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes”, correspondiente al año 2017, se presentará por esta vez, en el mes de septiembre, hasta las fechas señaladas en el siguiente calendario, conforme el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del sujeto obligado:

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de presentación
1	10 de septiembre
2	12 de septiembre
3	14 de septiembre

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de presentación
4	16 de septiembre
5	18 de septiembre
6	20 de septiembre
7	22 de septiembre
8	24 de septiembre
9	26 de septiembre
0	28 de septiembre

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D.M., a 22 de junio de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

EL M. I. ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 104 del 16 de junio del 2003, se publicó la “Ordenanza para la instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil”, la cual regula las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios en el Cantón Guayaquil;

Que, dicha Ordenanza ha sido objeto de varias reformas, siendo la última la “Décima Segunda” publicada en la Gaceta Municipal No. 36 del 4 de diciembre del 2015 y en el Registro Oficial No. 650 del 16 de diciembre del 2015; y,

Que, las Direcciones de Urbanismo, de Uso del Espacio y Vía Pública, de Justicia y Vigilancia, y el Delegado del Alcalde, con oficios Nos. DUOT-PE-2016-17410 del 19 de septiembre del 2016, DUOT-PE-2016-22283 del 17 de noviembre del 2016 y DUOT-PE-2017-6971 del 13 de abril del 2017, han considerado efectuar una nueva Reforma a la Ordenanza antes señalada, con la finalidad de dar una mejor aplicación a dicha normativa,

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

LA “DÉCIMA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.”

ARTÍCULO PRIMERO. – En el Artículo 5, numeral 5.4 de la Ordenanza Vigente, realícese las siguientes modificaciones en el primero y segundo párrafo:

...“5.4 TIPO C2 (Valla en Propiedad privada con edificación)

Formado por un rótulo de una sola cara, cuyas dimensiones pueden ser de 8.00m de longitud por 5.00m de altura o de 10.00m de longitud por 4.00m de altura, con un área de exposición de hasta 40.00m2, siempre que esta área no exceda el 25% de la superficie total de la fachada, en estos casos la forma del rótulo estará acorde al diseño arquitectónico de la fachada donde se instale, en todos los casos deberán estar anclados a la edificación, en las fachadas frontales, laterales y posteriores, con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de esta, será requisito indispensable el informe técnico favorable de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial. Los rótulos no menoscabarán la composición arquitectónica de las fachadas, ni desdibujarán los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.

En cualquier parte de la ciudad que no esté inmersa en las prohibiciones generales del artículo 7 letra A y lo que determina la letra B, se podrán instalar rótulos tipo C2 de carácter identificativo anclados a las fachadas frontales, laterales y posteriores. En todos los casos para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rotulo publicitario a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad técnica del profesional especializado en la materia.”

ARTÍCULO SEGUNDO.– En el Artículo 5, numeral 5.7.2 de la Ordenanza Vigente, realícese las siguientes modificaciones:

Modifíquese el título del rótulo de la forma siguiente:

Donde dice:

“5.7.2. Tipo F.2 (Rótulos en paso peatonal)”

Debe leerse:

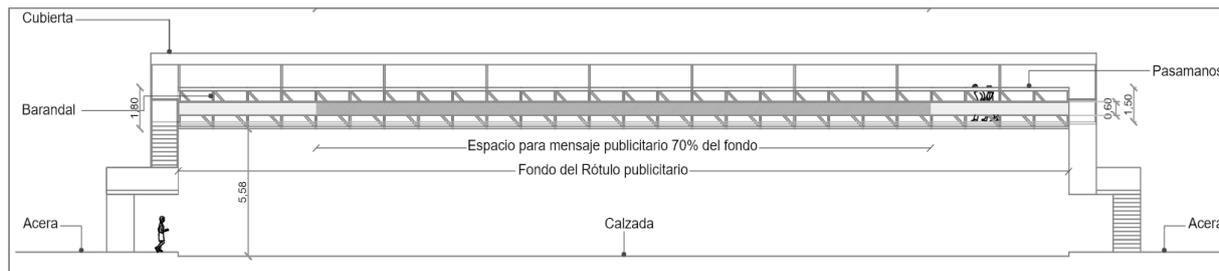
“5.7.2. Tipo F2 (Rótulos en pasos peatonales)”

En el mismo artículo, sustitúyase la letra b), por el siguiente texto:

“b) En los pasos peatonales no comerciales, cuando el diseño lo permita, se podrá instalar un rótulo por lado de hasta 1.00 m de altura adosado a la viga de soporte inferior. El fondo del rótulo cubrirá la longitud del paso peatonal y el área de exposición contendrá un sólo mensaje publicitario y no superará el 70 % de la

longitud del mismo y su altura no sobrepasará el borde inferior de la viga de soporte.

En los pasos peatonales no comerciales que no cuenten con viga de soporte inferior, se podrá instalar un rótulo por lado de hasta 0.60m de altura, el mismo, deberá estar ubicado centrado en la baranda, dejando los retiros superior e inferior respectivos (Ver gráfico)



La disposición, instalación y el diseño integrado de los rótulos deberán tener el informe favorable de las Direcciones mencionadas en la letra a).

Toda remodelación o mejoramiento que se requiera hacer en los pasos peatonales, deberá contar con la aprobación previa de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial.

Este tipo de rótulo podrá coexistir en calles y avenidas que hayan sido sometidos o que se sometan a un proceso de subasta para la instalación de otro tipo de rótulo.”

ARTÍCULO TERCERO.- En el artículo 5, numeral 5.8 Rótulos Tipo G (Pantallas Electrónicas Tipo Led’s–Diodos emisores de luz–para el exterior y similares) de la Ordenanza vigente, en el numeral 1, párrafo 1.1 modifíquese con el siguiente texto:

“1.1.- Se instalarán en espacios públicos, únicamente en parterres, con soporte tubular; previo informe técnico favorable de la Dirección de Urbanismo Avalúos y Ordenamiento Territorial, Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública; y posterior aprobación del Alcalde o su Delegado. El área máxima de exposición será de 125.00 metros cuadrados. Pero cuando por motivos especiales y siempre que en el área a ocuparse no se produzca contaminación visual, no afectare el derecho de vista del entorno y no causare afectación de ninguna manera al tránsito vehicular y peatonal, el área de exposición podrá ser mayor a 125.00 metros cuadrados.”.

ARTÍCULO CUARTO.- En el artículo 5, numeral 5.9 Rótulos Tipo H (mobiliario urbano paraderos) de la Ordenanza vigente, en el numeral 2, modifíquese con el siguiente texto:

“2.- Se instalarán única y exclusivamente en las zonas rurales del Cantón, deberán contar con la aprobación de las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, de Uso del Espacio y Vía

Pública, de Justicia y Vigilancia y por el Delegado del Alcalde, previo informe técnico favorable de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el Contrato de Alianza Estratégica para realizar los Diseños Definitivos, Construcción, Montaje, Desmontaje, Mantenimiento, Financiamiento y Operación del Mobiliario Urbano-Paraderos dentro de la ciudad de Guayaquil (Primera Fase Corredor Los Ríos-Esmeraldas y Corredor Suburbio, Cristo del Consuelo-Malecón), suscrito el 22 de mayo de 2017 ante la Notaría Décimo Cuarta del Cantón Guayaquil, así como en otros contratos que puedan suscribirse con Inversores Privados por sus inversiones exclusivamente privadas, en áreas diferentes a las ya pactadas, con el mismo o similar objeto, en beneficio de la Ciudad.

El Aliado Estratégico con el que se firmó el indicado contrato, en función de las inversiones exclusivamente privadas que realizará y el beneficio para la ciudad de Guayaquil y la seguridad vial no pagará regalías por el uso del área pública que ocupe. La misma exoneración tendrán otros Contratistas Inversores Privados, por sus inversiones exclusivamente privadas en áreas diferentes a las ya pactadas, con el mismo o similar objeto contractual en beneficio de la ciudad de Guayaquil. Estas exoneraciones están condicionadas a que al final del respectivo contrato el mobiliario urbano quede en propiedad municipal.”.

ARTÍCULO QUINTO.- En el artículo 5, numeral 5.10 Rótulo Tipo I (Sistema Especial de información sincronizada ubicada en las paradas o terminales y áreas de influencia de la Metrovía) de la Ordenanza Vigente, después del último párrafo agréguese el siguiente texto:

“Este tipo de rótulo podrá coexistir en calles y avenidas que hayan sido sometidos o que se sometan a un proceso de subasta para la instalación de otro tipo de rótulo”

ARTÍCULO SEXTO.- En el artículo 5, numeral 5.11 Rótulo Tipo J (Tótem) de la Ordenanza Vigente, sustitúyase su texto por el siguiente:

“5.11 Rótulo Tipo J (Tótem).- Se considera como tal aquellos rótulos identificativos, cuya estructura de un solo cuerpo debe estar conformada de un directorio múltiple, propaganda, imagen corporativa o publicitaria.

Este tipo de rótulo se ubica en propiedad privada en los retiros de las edificaciones, previo informe técnico favorable del diseño por parte de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial.

Las medidas máximas de este tipo de rótulo serán de hasta 2.50 m. de ancho y hasta 10.00 m. de altura por 0.30 metros de espesor. El Proyecto del Rótulo deberá ser presentado tomando en consideración que las medidas del mismo no afecten el registro de vista del predio contiguo ni a la edificación donde se instalará el rótulo.

De existir establecimientos o industrias con cerramientos no transparentes, se considerará como caso de excepción el área de exposición desde el borde superior del cerramiento.

Asimismo, se respetará un mínimo de 1.00 m. de retiro desde las líneas del lindero frontal, lateral y posterior del predio, si fuera el caso.

Se autorizará un rótulo por predio, excepto en los casos de predios con más de 100.00m de frente donde se podrá instalar un rótulo por cada 80.00m de frente.

Estos Rótulos quedarán exceptuados de las restricciones del Artículo 7, letras A y B de la Ordenanza.”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el Artículo 5 de la Ordenanza vigente, Tipos de Rótulos Publicitarios, después del numeral 5.11., agréguese lo siguiente:

“5.12. Rótulo Tipo K.-

Se considera como tal aquellos rótulos de personas naturales o jurídicas ubicados en propiedad privada, los mismos podrán ser identificativos y/o contener las marcas o productos que comercializa la empresa.

a.- *Son parte integral de estos rótulos, las cajas de luces (panaflex), letras corpóreas y logotipos, que podrán instalarse en las fachadas de las edificaciones.*

b.- *En el caso de las marquesinas de las edificaciones, los rótulos no podrán ser colocados sobre las mismas, debiendo por el contrario constituir parte integrante del diseño de dicho elemento y únicamente de carácter corporativo con letras corpóreas, ubicándose tanto en el frente y/o sus*

laterales, sin ningún tipo de logotipo, previo informe técnico favorable de la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial.

c.- *De igual manera son parte integral de estos rótulos las estructuras que estarán formadas por un letrero, con un área de exposición que puede fluctuar entre 2.00m o 3.00 metros de base y de 2.00 o 3.00 metros de altura, siempre que no excedan de un área máxima de 6.00 m², el cual puede tener dos caras, y un soporte que deberá estar centrado con relación a la base del letrero que fluctuará hasta 12.00 y 13.00 metros de altura medidos desde el nivel del piso hasta la base del letrero.*

Se podrá instalar el rótulo descrito anteriormente, con un rotulo tipo J (tótem), en predios cuyo frente sea mayor a 70.00 metros, uno en cada extremo.

Este tipo de rótulo se podrá instalar solo en calles o avenidas que tenga mínimo 25.00m de derecho de vía.

Asimismo, se respetará un mínimo de 1.00 m de retiro desde las líneas del lindero frontal, lateral y posterior del predio, si fuera el caso.

La aprobación de este tipo de rótulo será previo informe técnico favorable de las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial y de Uso del Espacio y Vía Pública.

d.- *En las Urbanizaciones de uso residencial, podrán instalarse rótulos identificativos que por sus diseños tienen características especiales, únicamente en los retiros o en las áreas de jardinerías ubicadas en los frentes de las mismas, siempre y cuando dichas áreas no se encuentren inmersas en el derecho de vía, previo informe favorable de las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial y de Uso del Espacio y Vía Pública.*

Estos tipos de rótulos señalados quedarán exceptuado de las restricciones del Artículo 7, letras A y B de la Ordenanza vigente.”

ARTÍCULO OCTAVO.- En el Artículo 7, letra b de las prohibiciones generales de la Ordenanza Vigente, modifíquese en el párrafo primero y segundo por el siguiente texto:

“B.- Por cuanto son avenidas en la que se han instalado intensivamente rótulos publicitarios, y con el objetivo de preservar el derecho de vista, queda prohibido colocar en aceras, parterres o predios privados, de la Av. Víctor Emilio Estrada, Av. Francisco de Orellana, Av. Juan Tanca Marengo, Av. 25 de Julio, Av. Pedro J. Menéndez G. , Av. De las Américas/Av. Jaime Roldós Aguilera, Av. Carlos Julio Arosemena T. / Av. Martha Bucaram/ Dr. Camilo Ponce, Vía Daule, Av. del Bombero / Ab. Jaime Nebot Velasco (Vía a la Costa) rótulos publicitarios, tipo A, B, C1, C2.

Se exceptúan de esta prohibición los rótulos tipo A, B y C1, en las avenidas consideradas prohibitivas que no hayan sido intervenidas en un proceso de regeneración urbana y que se sometan a un proceso de subasta, en cuyo caso, además podrán instalarse anclados a las fachadas rótulos tipo C2 y G identificativos, de acuerdo a lo que se determinan en los artículos correspondientes. No se podrá instalar rótulos tipo A y B en los corredores de transporte público dentro del perímetro urbano de la ciudad de Guayaquil, incluyendo los que estén en avenidas prohibitivas.”.

En el mismo artículo, de las prohibiciones generales de la Ordenanza Vigente, agréguese las siguientes letras:

“X.- Exhibir cualquier tipo de rotulo publicitario a través de medios móviles, sean estos plataformas o remolques, elementos o estructuras que vayan sobrepuestos en cualquier parte del vehículo. Se exceptúan de esta prohibición, los móviles de las personas naturales o jurídicas que en el ejercicio de sus actividades comerciales, exhiben publicidad identificativa, o promocional de sus productos adherida a la carrocería o furgón de ser el caso y cualquier móvil de transportación pública que cuente con el aval de la institución competente.

Y.- Los rótulos normados en esta Ordenanza, que posean iluminación no deberán producir encandilamiento, fatiga o molestia visual, ni inducir confusión con señales de tránsito.

Z.- En los establecimientos o predios no podrá existir saturación publicitaria, la misma que, de ser el caso, será evaluada por las Direcciones de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, de Uso del Espacio y Vía Pública, de Justicia y Vigilancia y por el Delegado del Alcalde.”

ARTÍCULO NOVENO.- En el Artículo 10 de la Ordenanza vigente, en “Características Técnicas de los Rótulos Publicitarios en Soportales”, reemplácese el texto en el cuarto punto por el siguiente:

“En la planta baja de los establecimientos comerciales se podrá instalar publicidad de los productos que se comercializan, en las mamparas y vitrinas, en un área no mayor al 30% de la superficie de las mismas.”

ARTÍCULO DÉCIMO.- En el Artículo 10 de la Ordenanza Vigente, después del Quinto párrafo, agréguese el siguiente párrafo:

“Se permitirá rótulos de carácter identificativo en cerramientos de establecimientos industriales, unidades educativas, universidades, urbanizaciones y será constituido con letras corpóreas y/o logotipos y se ubicará sobrepuesto a la superficie de paredes tipo mampostería, no se podrán instalar en cerramientos transparentes (mallas, rejas, vidrios). El área de exposición no será mayor al 15% del área del cerramiento.”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En el artículo 15, numeral 15.1 de la Ordenanza Vigente, sustitúyase su texto en el segundo párrafo por el siguiente:

“ La regalía que se pagará por concepto de uso del espacio público será aprobada por el Concejo Cantonal, a propuesta de los Directores de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, Uso del Espacio y Vía Pública, Justicia y Vigilancia, y el Delegado del Señor Alcalde, la misma que será fijada en cada proceso de subasta. El valor de la regalía base fijada, será mayor al valor más alto pagado por metro cuadrado en el proceso de subasta inmediatamente anterior y también será mayor a la tarifa más alta pagada en propiedad privada”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En el artículo 15, numeral 15.2 de la Ordenanza Vigente, sustitúyase su texto por el siguiente:

“15.2.- Regalías para renovación de permisos de ocupación por rótulos publicitarios adjudicados en procesos de subasta.-

La regalía anual que se pagará por concepto de uso del espacio público de los rótulos publicitarios otorgados a través de un proceso de subasta para su renovación de ser el caso, por dos años más, pagará un reajuste por año de renovación equivalente al 10% de incremento a la regalía vigente.”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En el artículo 15, numeral 15.3 de la Ordenanza Vigente, sustitúyase su texto por el siguiente:

“15.3.- Regalías para Rótulos Publicitarios exonerados del proceso de subasta.-

La regalía anual que se pagará por concepto de uso del espacio público será aprobada por el Concejo Cantonal, a propuesta de los Directores de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, Uso del Espacio y Vía Pública, Justicia y Vigilancia, Financiero, y el Delegado del Señor Alcalde que se reunirán para proponer este valor durante el mes de septiembre de cada año. El valor de la regalía fijada, será mayor al valor más alto pagado por metro cuadrado en el proceso de subasta inmediatamente anterior y también será mayor a la tarifa más alta pagada en propiedad privada, de no existir este proceso, se aplicará un 10% anual de incremento a la regalía vigente.”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Sustituyese el texto del artículo 20 de la Ordenanza Vigente por el siguiente:

“Artículo 20.- De la conformación de la Junta de Subasta.- La Junta de Subasta tendrá como miembros natos: El Director de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, el Director Financiero y el Director de Justicia y Vigilancia, o los delegados de éstos, quedando a nominación del Alcalde de la ciudad, los dos miembros restantes entre los cuales estará el Presidente de la Junta de Subasta.”

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Sustituyese el texto del artículo 22 de la Ordenanza vigente por el siguiente:

“Artículo 22.- El Proceso de Subasta.- En cuanto al procedimiento de la subasta, este se encuentra regulado en el Reglamento para el Proceso de Subasta.

Las ubicaciones formarán parte de las bases de la subasta en las que, entre otros aspectos, constarán las especificaciones técnicas permitidas en esta Ordenanza para la calle, avenida, sector o zona. Dichas bases serán publicadas en un aviso que se realizará por la prensa escrita”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En el Artículo 31, de la Ordenanza Vigente, “Juzgamiento”, sustitúyase el texto por el siguiente:

“Artículo 31.- Juzgamiento: El incumplimiento a las disposiciones que regulan la instalación de rótulos publicitarios será juzgado y sancionado, por la autoridad municipal competente siguiendo el debido proceso conforme lo determina el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) vigente.”

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En el Artículo 35, numeral 35.1.1.4 de la Ordenanza Vigente, “Líneas de Comercialización de los Establecimientos”, sustitúyase el texto por el siguiente:

“35.1.1.4 Rótulos en mamparas y vitrinas.-

- *En la planta baja de los establecimientos comerciales, se podrá instalar publicidad de los productos que se comercializan, en las mamparas y vitrinas, en un área no mayor al 30%, de la superficie de las mismas.”*

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En el Artículo 35, numeral 35.1.2 de la Ordenanza Vigente, al final de todo el texto, agréguese el siguiente artículo:

“35.1.2.7.- Rótulos en mamparas y vitrinas.-

- *En la planta baja de los establecimientos comerciales, se podrá instalar publicidad de los productos que se comercializan, en las mamparas y vitrinas, en un área no mayor al 30% de la superficie de las mismas.”*

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Derogatoria.-

Quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza Reformatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Vigencia.-

La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Reforma, no se podrán instalar nuevos rótulos publicitarios Tipo H en las zonas urbanas de la ciudad de Guayaquil. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el Contrato de Alianza Estratégica para realizar los Diseños Definitivos, Construcción, Montaje, Desmontaje, Mantenimiento, Financiamiento y Operación del Mobiliario Urbano-Paraderos dentro de la ciudad de Guayaquil (Primera Fase Corredor Los Ríos-Esmeraldas y Corredor Suburbio, Cristo del Consuelo-Malecón), suscrito el 22 de mayo de 2017 ante la Notaria Décimo Cuarta del Cantón Guayaquil, así como en otros Contratos que puedan suscribirse con Inversores Privados por sus inversiones exclusivamente privadas, en áreas diferentes a las ya pactadas, con el mismo o similar objeto, en beneficio de la ciudad.

Aquellos que actualmente se hallen instalados podrán mantenerse siempre y cuando no se encuentren inmersos en la situación prevista en el artículo 29 de la Ordenanza Vigente.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A UN DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente “**DÉCIMA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas quince de diciembre del año dos mil dieciséis y uno de junio del año dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 1 de junio de 2017.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**DÉCIMA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**” y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 5 de junio de 2017

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente “DÉCIMA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 6 de junio de 2017.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

